

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida, por correo electrónico, a la demandada **ORFEBRES DE SANTANDER S.A.S.**, fue entregada el 4 de julio de 2023, según acuse de recibo aportado por la ejecutante, por tanto, se entiende **notificada el 6 de julio de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada **ORFEBRES DE SANTANDER S.A.S.**, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Se condenará a la ejecutada al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **ORFEBRES DE SANTANDER S.A.S.** y a favor de la ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del mandamiento de pago librado el 6 de julio de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la **EJECUTADA** incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL (\$121.000) PESOS.**

NOTIFÍQUESE

Angélica María Valbuena Hdez.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24d01e340830d3062100e06c4d7d690de39bef6f149d7d1d6b3b2a482a8f7d9**

Documento generado en 22/08/2023 02:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>